



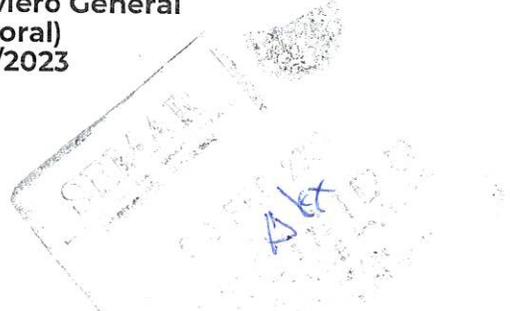
Oficio No. DIGACAP.-888/DRMAP.-513/2023.

Ciudad de México, 14 de febrero de 2023



**Autorización para actuar como
Agente Naviero General
(Persona Moral)
ANG. – 009/2023**

C. Jesús Inzunza Montoya
Representante legal de Twin
Marine del Pacífico, S.A. de C.V.
Calle Juan de la Barrera, No. 44,
Col. Las Joyas, C.P. 28230, Manzanillo, Colima



AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 30 fracción V y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXX, 22 fracción I, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 20 fracción XXXIV y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a la persona que adelante se indica como **“La Autorizada”**, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

Antecedentes

Solicitud					
Número de Solicitud:	1032		Fecha de presentación:	3 de enero de 2023	
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional					
Folio Marítimo:	0002-MZ-07	Partida:	1	Fecha de Inscripción:	30 de octubre de 2007

“La Autorizada”

Denominación o Razón Social:	Twin Marine del Pacífico, S.A. de C.V.
Nombre del representante legal:	Jesús Inzunza Montoya
Domicilio social en el Puerto de operación:	Calle Juan de la Barrera, No. 44, Col. Las Joyas, C.P. 28230, Manzanillo, Colima.
Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a “La Autorizada”	
RPM Armadora, S.A.P.I. de C.V.	

Copias:

Al Expediente. – 004/2023
Sol.- 1032

MATG/JCCB/ACHS/MCR



CONDICIONES

OBJETO Y VIGENCIA

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como **Agente Naviero General** en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso, para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero General**; si dicho contrato está celebrado en el extranjero, deberá exhibirlo debidamente apostillado o legalizado y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se haya cubierto el pago de derechos que correspondan, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 171-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "La Autorizada" deberá informar anualmente a la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto las modificaciones o adiciones que haya tenido o no, la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado B, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA.- Esta Autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General**, "La Autorizada" deberá exhibir esta Autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

SÉPTIMA.- "La Autorizada", como **Agente Naviero General**, podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** si previamente acredita ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el puerto donde actuará, y cumple con lo siguiente:

- Acredita que su representante en dicho puerto ha aprobado el examen de conocimientos que, para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, aplique la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, en términos del artículo 109 apartado C, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y
- Presenta contrato de comisión por escrito donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo anterior, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques**.

EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
- Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización;
- Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- Renuncia del titular de la autorización;
- Revocación, o
- Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

NOVENA.- La Autoridad Marítima Nacional podrá, en todo momento, realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta Autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la Autorización no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA.- "La Autorizada" deberá exhibir ante la Autoridad Marítima Nacional o la Capitanía de Puerto correspondiente, toda la información y documentación que le sea requerida por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REVOCACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Será causa de revocación de esta autorización:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a **seis meses**;
- Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- Operar en puertos distintos a los autorizados, o**
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

COMPETENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.

DÉCIMA TERCERA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, **no constituyen derechos adquiridos por ella** y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA.- La recepción de esta Autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Firmando en su calidad de Director de Seguridad Marítima, por ausencia temporal del Titular de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, del cual es el C. Contralmirante CC. DEM. Víctor Manuel Fernández Carrasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Secretaría de Marina.

Capitán de Navío CC. DEM.
Director de Seguridad Marítima
José Manuel Díaz Sánchez
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE CAPITANIAS
DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS
ADJ. DE CAPITANIAS DE PUERTO
50 AÑOS DEL MARPOL